

RESOLUCION N° 000385

(01 JUL 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER -EMPAS S.A E.S.P- Y SE REGLAMENTA SU RECONOCIMIENTO

EL GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER -EMPAS S.A. E.S.P-, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

- A. Que el gobierno nacional, mediante el decreto número 231 del 12 de febrero de 2016 fijó nuevas escalas de viáticos para los empleados públicos de las entidades del Nivel Ejecutivo Nacional que deban cumplir comisiones de servicio.
- B. Que el artículo segundo del mencionado Decreto dispone que las entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo primero del mismo Decreto.
- C. Que la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER –EMPAS S.A. E.S.P-; se ajusta a las políticas y disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y considera conveniente adoptar la escala de viáticos para sus empleados públicos de conformidad con las normas que lo regulan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer viáticos a los Empleados públicos de la Empresa de alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P; que deban cumplir comisiones de servicio y/o capacitación fuera de la ciudad de Bucaramanga, dentro del territorio nacional, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS						
BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS DIARIOS		
				TARIFA A	TARIFA B	
HASTA			971.455	HASTA	88.107	66.080
DE	971.456	A	1.526.549	HASTA	120.415	90.311
DE	1.526.550	A	2.038.486	HASTA	146.105	109.579
DE	2.038.487	A	2.585.544	HASTA	170.009	127.507
DE	2.585.545	A	3.122.581	HASTA	195.224	146.418
DE	3.122.582	A	4.708.326	HASTA	220.349	165.262
DE	4.709.327	A	6.582.017	HASTA	267.647	200.735
DE	6.582.018	A	7.815.231	HASTA	361.056	270.792
DE	7.815.232	A	9.620.842	HASTA	469.369	352.027
DE	9.620.843	A	11.633.442	HASTA	567.748	425.811
DE	11.633.442	EN ADELANTE		HASTA	668.609	EN ADELANTE

A. Para ciudades capitales de departamento y la ciudad de Barrancabermeja durante los primeros 10 días de comisión, se aplicará la tarifa A. a partir del día 11 se aplicará la tarifa B.

B. Para ciudades no capitales y demás municipios, se aplicara la tarifa B durante todo el tiempo de la comisión, siempre y cuando el comisionado pernocte.

C. Cuando la comisión sea superior a seis horas continuas, en sitios correspondientes al literal B y el comisionado no deba pernoctar, se reconocerá viáticos del 75% de la tarifa B.

PARAGRAFO I: Se reconocerá viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos 6 horas en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

PARAGRAFO II: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, siempre que la permanencia sea superior a seis (6) horas y corresponda al literal A de este artículo, se reconocerá como viático el 75% del valor fijado.

PARAGRAFO III: Los desplazamientos dentro del perímetro urbano de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Lebrija y Girón), no causará viáticos.

PARAGRAFO IV: El área de jurisdicción de la Empresa comprende los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón.

PARAGRAFO V: Cuando la comisión tenga como objetivo la capacitación y/o adiestramiento del personal y esta tenga una duración superior a cinco (5) días e igual o inferior a quince (15) días calendario, el Gerente General asignará los viáticos correspondientes a la tarifa B, a partir del día 16 asignará viáticos en una cuantía inferior a la determinada categoría.

PARAGRAFO VI: Cuando se trate de invitaciones a cursos, seminarios, congresos demás eventos cuyos costos sean sufragados por la entidad organizadora el Gerente General podrá asignar viáticos en cuantía equivalente al valor que no cubra la invitación.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de determinar el valor de los viáticos de conformidad con los límites señalados anteriormente, se entiende como remuneración mensual la asignación básica de cada empleado público.

ARTICULO TERCERO: Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa e individual del Gerente General.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos y gastos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Ningún ordenador del gasto podrá ordenar comisiones de servicio correspondientes a las tarifas del artículo primero de esta resolución, que superen los ciento ochenta días calendario al año, es decir 15 días por cada mes calendario.

En caso de superar este término, se requerirá de la respectiva autorización del Gerente General, mediante Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Si hubiere avance de viáticos, el funcionario comisionado queda obligado a legalizar su cuenta de cobro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comisión. Cumplido el tiempo normal para legalizar, dicho funcionario tiene un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del término normal para la legalización, adjuntando la correspondiente justificación escrita debidamente firmada por el ordenador de la comisión. Debe acompañarse para la legalización, el comprobante correspondiente al transporte de Bucaramanga al lugar de la comisión y viceversa cuando la Entidad no provea el transporte y la constancia de permanencia en el lugar de la comisión.

Cumplido este último plazo sin que el funcionario haya legalizado la cuenta, se le descontará automáticamente la suma correspondiente del pago de la nómina, sin que se exima de la posterior legalización.

PARAGRAFO: Las constancias de permanencia deberán ser firmadas por el funcionario Jefe, Asesor o Coordinador de la dependencia o entidad visitada o en su defecto la máxima autoridad civil, militar o eclesiástica del lugar de comisión. Cuando la comisión sea ordenada a un lugar a donde no

exista ninguno de los funcionarios o autoridades anteriormente mencionados, la constancia de permanencia deberá ser suscrita por el Subdirector respectivo, o por el Gerente General de EMPAS S.A., según el caso.

ARTICULO QUINTO: El cumplimiento de comisión debe ser firmado por el ordenador de la misma en la casilla respectiva del formato "Legalización de Anticipo" una vez el comisionado ha cumplido satisfactoriamente la comisión correspondiente.

PARAGRAFO: Para el Gerente General el cumplimiento de comisión será expedido por el Secretario General de EMPAS S.A

ARTICULO SEXTO: No se permite el fraccionamiento de una misma comisión con el ánimo de devengar la tarifa A. Los ordenadores de la comisión serán responsables del gasto si llegaren a autorizar tal fraccionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva de EMPAS S.A., cuando cumplan comisión oficial de la entidad, devengarán gastos de viaje equivalentes al valor de los viáticos que correspondan al Gerente General de la EMPAS S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Los viáticos de las comisiones de servicio al exterior se liquidarán conforme a las tarifas establecidas por el Decreto número 231 del 12 de febrero de 2016, así:

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENCES PARA COMISIONES EN:			
BASE DE LIQUIDACIÓN			
CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO			
ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO			
EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA			
HASTA	971.455		
DE	971.456	A	1.526.549
DE	1.526.550	A	2.038.486
DE	2.038.487	A	2.585.544
DE	2.585.545	A	3.122.581
DE	3.122.582	A	4.709.326
DE	4.709.327	A	6.582.017
DE	6.582.018	A	7.815.231
DE	7.815.232	A	9.620.842
DE	9.620.843	A	11.633.442
DE	11.633.442	A	EN ADELANTE
			HASTA 80
			HASTA 110
			HASTA 140
			HASTA 150
			HASTA 160
			HASTA 170
			HASTA 180
			HASTA 200
			HASTA 270
			HASTA 350
			HASTA 440
			HASTA 100
			HASTA 150
			HASTA 200
			HASTA 210
			HASTA 240
			HASTA 250
			HASTA 260
			HASTA 265
			HASTA 315
			HASTA 390
			HASTA 500
			HASTA 140
			HASTA 220
			HASTA 300
			HASTA 320
			HASTA 350
			HASTA 360
			HASTA 370
			HASTA 380
			HASTA 445
			HASTA 510
			HASTA 640

000385

PARAGRAFO: Además de las tarifas ya establecidas, en todo lo correspondiente a viáticos por comisiones de servicio en el exterior se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto número 231 del 12 de febrero 2016 (por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público y demás normas concordantes).

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le fueron contrarias.

01 JUL 2016

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


JUAN CARLOS ARTEAGA RINCON
Gerente Suplente

Proyectó: GISELA NAVAS MANTILLA - Técnico Administrativo Secretaría General

Revisó: RICARDO ARTEAGA GOMEZ - Subgerente Administrativo y Financiero

JAVIER ENRIQUE LANDAZABAL MARTINEZ - . Secretario General (E)



[Handwritten signature and initials]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETÓ N.º 231 DE 2016

12 FEB 2016

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta	\$ 88.107
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta	\$ 120.415
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta	\$ 146.105
De	\$ 2.038.487	a	\$ 2.585.544	Hasta	\$ 170.009
De	\$ 2.585.545	a	\$ 3.122.581	Hasta	\$ 195.224
De	\$ 3.122.582	a	\$ 4.709.326	Hasta	\$ 220.349
De	\$ 4.709.327	a	\$ 6.582.017	Hasta	\$ 267.647
De	\$ 6.582.018	a	\$ 7.815.231	Hasta	\$ 361.056
De	\$ 7.815.232	a	\$ 9.620.842	Hasta	\$ 469.369
De	\$ 9.620.843	a	\$ 11.633.442	Hasta	\$ 567.748
De	\$11.633.443	En adelante		Hasta	\$ 668.609

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta 80	Hasta 100
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta 110	Hasta 150
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta 140	Hasta 200
De	\$ 2.038.487	a	\$ 2.585.544	Hasta 150	Hasta 210
De	\$ 2.585.545	a	\$ 3.122.581	Hasta 160	Hasta 240
De	\$ 3.122.582	a	\$ 4.709.326	Hasta 170	Hasta 250
De	\$ 4.709.327	a	\$ 6.582.017	Hasta 180	Hasta 260
De	\$ 6.582.018	a	\$ 7.815.231	Hasta 200	Hasta 265
De	\$ 7.815.232	a	\$ 9.620.842	Hasta 270	Hasta 315
De	\$ 9.620.843	a	\$ 11.633.442	Hasta 350	Hasta 390
De	\$11.633.443	En adelante		Hasta 440	Hasta 500
					Hasta 640

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

ARTICULO 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTICULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO 4°. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$20.149) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTICULO 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$ 205.983	\$ 121.372
Gastos de Viaje	\$ 88.688	\$ 52.870

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTICULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1063 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a



12 FEB 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


LILIANA CABALLERO DURÁN